



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)
RECTORADO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA LEGAL

SUMILLA: *Queja contra el diario "La Nación"*

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA DEL PERU

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, representada por don Gustavo Enrique Alania Chávez, con D.N.I. N° 06014710, con Poder General y Especial conferido por ante el Notario Donato Carpio Vélez por el Señor Rector, Dr. MAUEL BURGA DIAZ, señalando domicilio real y procesal para éstos efectos en la Calle Amézaga s/n Ciudad Universitaria, sito en la Biblioteca Central 4to Piso, ante Ud. decimos.

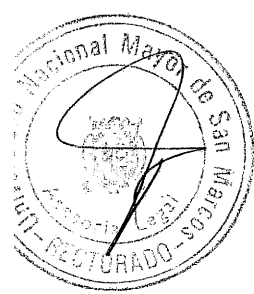
Que a nombre de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, vengo a interponer Queja contra el diario LA NACION, por los siguientes fundamentos:

PETICION:

Solicitamos la cancelación y cese definitivo de la campaña de desprestigio de Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de sus Autoridades representativas por parte del diario "LA NACION".

FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 1. El diario La Nación, viene desarrollando una campaña sistemática de desprestigio contra esta Casa Superior de Estudios, causando graves perjuicios irreparables a esta institución, propiciando confusión en los alumnos, docentes, trabajadores y toda la colectividad nacional, ante estas acciones mi representada en uso de nuestro derecho hemos cursado cartas al "Director del diario LA NACION", y nos encontramos que la persona que aparece como supuesto "Director" "ALEX RAMIREZ" es inubicable por lo que presumimos se trate de un seudónimo que viene utilizándose.*
- 2. El diario LA NACION es un diario informal, ya que no tiene domicilio real existente, ya que lo supuestos domicilios que aparecen en el diario como la "Av. Colmena 677 no funciona la editorial ni la supuesta dirección del diario, sino es una caseta donde labora una señorita que se limita únicamente a recibir avisos publicitarios, por lo que cuando se le requiere notarialmente o judicialmente al supuesto "director de la Nación" las notificaciones son devueltas por no existir la citada dirección.*





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)
RECTORADO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA LEGAL

3. *Que conforme a la información de la SUNAT, los representantes legales del diario LA NACION son las personas RAMIREZ ERAZO EDITH, como Gerente General y RAMIREZ ROMERO OSCAR, Gerente Administrativo, sin embargo la persona de Oscar Ramirez Romero, representante legal del diario LA NACION, tampoco existe, conforme así lo demuestra el Informe expedido por la RENIEC, cuya copia se adjunta como anexo al presente, donde se evidencia que el número de DNI.09263456 no pertenece a la persona de "OSCAR RAMIREZ ROMERO", sino a don JOYA FLORES CARMELINO, por lo que el citado representante legal de la EDITORA LA NACION SA., no existe y la documentación sustentatoria presentada ante la SUNAT presumiblemente es falsa, del mismo modo consideramos que el nombre del director que aparece, es un seudónimo ya que "ALEX RAMIREZ", por lo que de confirmar su Despacho estos hechos, configurarían los delitos de: **INDUCCION A ERROR A FUNCIONARIO PÚBLICO**, previsto por el artículo 416° del Código Penal; delito de **VIOLACION DE PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD**, art.411°; delito **CONTRA LA FE PUBLICA** en las modalidades de Falsificación Documentaria, previsto por los artículos 427° del Código Penal y Falsedad Genérica sancionado por el artículo 428° del precitado código sustantivo.*
4. *Señor Presidente, el diario LA NACION viene violando el Código de Etica Profesional especialmente a sus numerales siguientes: 2°. que dispone que el periodista tiene la obligación de ajustarse a la verdad en el trabajo, ser honestos y fieles cumplidores de la difusión de completa de la verdad; 4°. que establece que un periodista debe informar de hechos verificados, sin suprimir ni desnaturalizar, ni añadir hechos que puedan tergiversar la información; 6°. Norma el deber del periodista de rectificar toda información publicada que se revele materialmente inexacto; 8° que establece que el periodista debe respetar el honor, la buena reputación y su imagen de las personas; 9°. Que dice no hacer acusaciones gratuitas o anónimas; 15°. Que dispone que está prohibido elaborar material informativo cuya divulgación o publicación resulte denigrante o humillante para la condición humana; por último el numeral 16° que dice que no debe el periodista hacer uso de los medios de comunicación en función a sus intereses personales.*
5. *Por estas consideraciones al amparo de los incisos b) y d) de las ACCIONES que regula el Consejo de la Prensa Peruana, solicitamos se sirva amparar nuestra QUEJA y ordene la CANCELACION del diario LA NACION y el Cese definitivo de la campaña de desprestigio y difamación contra las Autoridades de esta Casa Superior de Estudios, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que su Despacho deberá interponer contra los reales propietarios que resulten responsables.*



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL

MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.A Copia del informe de la SUNAT., donde figura como representante legal del diario de los representante legal del diario LA NACION don "OSCAR RAMIREZ ROMERO.
- 1.B Copia de la edición del diario La Nación de fecha 09.09.02 donde se presenta en la primera plana "Enjuician a Rector UNMSM" y desarrolla en la página 2 y 3 toda una campaña de desprestigio.
- 1.C. Copia del Poder Especial del apoderado judicial de la Universidad.

Por lo expuesto:

A Usted, Señor Presidente del Consejo de la Prensa Peruana, sírvase admitir y proceder de acuerdo a sus atribuciones imponer la sanción legal pertinente.

Lima, 25 de noviembre del 2002

GUSTAVO ALANIA CHAVEZ
APODERADO JUDICIAL DE LA UNMSM
ABOGADO REG CAL 15803

MOVIMIENTOS Y PARTIDOS PUBLIQUEN SU PLAN DE GOBIERNO Y LISTAS DE CANDIDATOS
60% DESCUENTO COLMENA 677
Tf. 426-5822

¡PRIMEROS EN AVISOS JUDICIALES!

la DIARIO NACION

PRE-PRESA E IMPRESION DE AFICHES, VOLANTES, REVISTAS Y PROPAGANDA ELECTORAL PARA CANDIDATOS - PRECIOS MAS BAJOS DEL MERCADO TELEFONO 972-2323

Email: lanacion@terra.com.pe

DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL DENUNCIAS - TELF. 426-5822

DIRECTOR: ALEX RAMIREZ

PERU, 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

AÑO 10 N° 2947

S/. 1.00

CANDIDATO: PUBLICA TUS RESOLUCIONES Y PLANES DE GOBIERNO CON SUPER DESCUENTOS EN LA NACION TLF. 426-5822-427-9516

* **Catedráticos rechazan despidos y presentan acciones de amparo. * Docentes repudian a camarilla fujimontesinista de Manuel Burga, Raúl Eyzaguirre, Aurora Marrou, César Germana, Felipe San Martín, Osorio, Agustín Luque, como autores de ilegalidad. * Dr. Ramón Ramírez Erazo, presidente de IDECI, asume defensa de catedráticos**

ENJUICIAN A RECTOR UNMSM

*** POR ABUSO DE AUTORIDAD, INCAPACIDAD Y MALTRATO A DOCENTES.**

* **Catedrático UNMSM:** Hoy, lunes 9 de setiembre: ASAMBLEA. Hora: 5:00 p.m. Fac. Economía (Ciudad Universitaria). * **Miembros de la Asamblea Universitaria rechazan ilegal evaluación.**

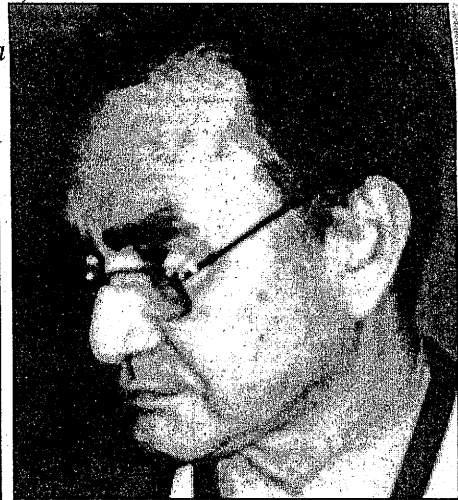
* **En esta edición:** Modelo de Acción de Amparo que deben presentar todos los docentes de San Marcos contra la arbitrariedad. * **Congreso debe sancionar ilicitudes de Rectorado de UNMSM**

INFORME ESPECIAL

Mientras vecinos exigen debate a nivel provincial y distrital.

ANDRADE, AZCUETA, CASTAÑEDA, BREÑA Y GALINAS CONFIAN EN REPUNTAR RESULTADO

Andrade lleva ventaja pero nada es seguro hasta el día de la votación
MAÑANA LOS FAVORITOS EN LOS MUNICIPIOS DISTRITALES



Fujimori y Montesinos los cesaron inconstitucionalmente
Oficiales fueron cesados ilegalmente entre 1990 al 2000

REPONDRAN A 5,000 OFICIALES PNP y EFAA

*** Oficiales pertenecen a la Policia Nacional, al Ejercito, a la Marina y a la Fuerza Aerea del Perú**

Dr. Ramón Ramírez Erazo, presidente de IDECI, asume defensa de catedráticos

Docentes UNMSM presentan acciones de amparo

A pesar de todas las ilicitudes cometidas por la camarilla del rector Manuel Burga, bajo la asesoría del doctor Ramón Ramírez Erazo, presidente del Instituto Internacional de Defensa Ciudadana (IDECI), centenares de docentes de San Marcos están presentando acciones de amparo contra el reglamento y la evaluación ilegal que pretende ejecutar el rectorado de UNMSM a fin de que se respete la estabilidad laboral.

Ramírez Erazo ha señalado que los docentes, para evitar ser cesados, deben llenar el modelo que se describe líneas abajo y presentarlas con una suma de S/31.00 soles al Juzgado Civil de Turno, con copia de su DNI y del art. 47 de la Ley 23733 y el art. 139 del Estatuto sanmarquino.



Los docentes de la U. San Marcos luchan por su dignidad bajo la asesoría del Dr. Ramón Ramírez Erazo



Si no la interponen estarán avalando su despido

DEMANDA QUE DEBEN PRESENTAR TODOS LOS DOCENTES DE SAN MARCOS ANTE EL JUEZ CIVIL PARA EVITAR EL CESE ARBITRARIO

SR. JUEZ EN LO CIVIL DE LIMA

Ramón Ramírez Erazo, con DNI 09165290, Roger Iziga Nuñez con LE 08707436, Alberto Palomino Molina, con DNI 08215013, catedráticos de la UNMSM, señalando domicilio legal con junto en la Casilla CAL 4452, a Ud. dice:

Que, de conformidad con el Art. 200 Inc. 2, Art. 2 Inc. 2, Art. 19 de la Constitución, y los Arts. 47 y 52 de la Ley 23733, y el Art. 139 del Estatuto UNMSM, interponemos DEMANDA DE AMPARO contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos representada por su Rector a fin de que se declare:

1.- La ineficacia e inaplicabilidad del Reglamento de evaluación de ratificación docente aprobado por Resolución Rectoral 05621 de 27 de Agosto del año en curso.

Los fundamentos son los siguientes:

1.- Mediante RR 05621 el Rector Manuel Burga ha aprobado un institucional Reglamento de Evaluación para la ratificación docente 2002 que en forma excepcional y discriminatoria sólo alcanzaría:

1.1. A los docentes que ingresaron en la condición de profesores ordinarios durante el proceso de reorganización (1995-2000)

1.2. Los profesores nombrados que se reincorporaron en aplicación de la Ley 27437.

2.- Dicho reglamento excluye en forma dolosa a los profesores nombrados que no están en estos supuestos, lo que constituye una grave infracción constitucional al pretender sustraerlos de la ratificación que debe alcanzar a todos los docentes nombrados de la UNMSM teniendo en consideración además que las supuestas «evaluaciones y ratificaciones» hechas en el periodo de intervención de 1995-2000 son nulas ipso jure por mandato de la ley 27437 al haber estado suspendida la Ley universitaria 23733 y el

Estatuto UNMSM.

3.- Como este hecho es discriminatorio y viola el principio de igualdad dicho reglamento es ineficaz y no puede tener efecto legal alguno para ningún catedrático sanmarquino por violar manifiestamente la ley y la Constitución.

A ello se agrega el hecho de que viola el art. 29 de la Ley 23733 concordante con el artículo 78 inciso c del Estatuto UNMSM que señala que es atribución de la Asamblea Universitaria: «RATIFICAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD... Y OTROS REGLAMENTOS ESPECIALES (COMO EL DE EVALUACION Y RATIFICACION).

Por este solo hecho el Rector Manuel Burga, los Vice Rectores Raúl Eyzaguirre y Beatriz Herrera, así como los miembros del Consejo Universitario están incurriendo en los delitos de usurpación de funciones, abuso de autoridad y contra la Fe Pública.

4.- Igualmente, en el reglamento se pretende evaluar en forma inconstitucional «La actividad realizada durante los últimos 5 años que estuvieron ejerciendo docencia en la universidad».

Este criterio es inconstitucional, pues no existe certeza alguna de documentación que acredite estos hechos dado el tiempo transcurrido y en cuanto contradice el mandato de una evaluación permanente que fue interrumpida por la intervención ilegal de la UNMSM en 1995.

5.- En el caso de los docentes que se reincorporaron por mandato de la Ley 27437 no les corresponde esta evaluación y ratificación pues no ha transcurrido el plazo legal y fueron evaluados en Mayo del 2001 al ser reincorporados. Aún más; los docentes están expuestos a una grave amenaza de ser cesados por el hecho de haber tenido una sentencia judicial cuando la Ley 27437 anuló todos los efectos de dichos procesos que instauró ilegal y fraudulentamente la ex Comisión Interventora que presidiera Manuel Paredes Manrique fabricando pruebas, simu-

lano actas y que fueron anulados y declarados sin valor alguno por la Ley 27437.

6.- Hay un precedente para este caso, que es el de ratificación de los jueces donde se incluyeron a todos los magistrados sin excepción y no sólo a un grupo como se quiere hacer en la UNMSM, violando el derecho a la igualdad para escoger a un grupo ad hoc que no es del agrado del rectorado por haber pedido la moralización de la Universidad.

Asimismo, todavía no ha transcurrido el plazo que señala el Art. 139 del Estatuto de la UNMSM, pues dicho plazo debe computarse a partir de la reincorporación efectiva de estos docentes, en una segunda etapa de su vida docente ocurrida en mayo del 2001 y a la fecha no ha transcurrido este plazo.

Aún más, no existe criterio válido para realizar alguna evaluación, pues recién tienen un año de reincorporación y no se puede evaluarlos por no existir elementos de juicio objetivos y el transcurso de los 3, 5 y 7 años que prevé el artículo 139 del Estatuto.

Por lo tanto, a Ud. pedimos que se declare la ineficacia de dicho reglamento de evaluación, en cuanto a los accionantes, la misma que quedará sin efecto por carecer de todo sustento legal y constitucional.

OTRO SI DIGO.- Adjuntamos en calidad de prueba:

1.- Copias del reglamento de evaluación

2.- Copias de la Ley 23733

3.- Copias del Estatuto UNMSM

4.- Copias de nuestro DNI

Lima, Agosto del 2002.

ROGER IZIGA NUÑEZ

RAMON RAMIREZ ERAZO

REG CAL 8572

a medidas de austeridad y nacionalidad en el gasto público, firmada por el presidente Alejandro Toledo.

ria, firmado por el Ministro de Agricultura, Alvaro Quijandría.



Resumen Legal

PERMISO

Resolución Legislativa 27823 que autoriza al presidente Alejandro Toledo a salir del país entre el 10 y el 17 de setiembre con la finalidad de viajar a Estados Unidos, firmado por el presidente Toledo.

PRESIDENCIA

Resolución Suprema 401 del 2002 que exceptúan al Indecopi de los alcances de acápite del artículo 3 del DU 30 del 2002 referido

DONACIÓN

Resolución administrativa de la gerencia del Poder Judicial, 701 del 2002, que acepta donación que será destinada al uso de la Corte Superior de Loreto y de centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Huancayo, firmado por el gerente, Roberto Keil.

AGRICULTURA

Resolución Ministerial 797 del 2002 que designan funcionario de la dirección de crianzas de la dirección general de promoción agraria,

DEFENSA

Resolución Ministerial 1434 del 2002 que nombra en comisión de servicio a personal FAP que conformó tripulación de vuelo que trasladó a la primera dama de la Nación a Ecuador, firmado por el ministro de Defensa, Aurelio Loret de Mola.

EDUCACIÓN

Decreto Supremo 23 del 2002 que autoriza el funcionamiento del Instituto Superior Pedagógico Privado «Nuestra Señora de la Reconciliación», firmado por el presidente Alejandro Toledo.

NOTICIA DEL DIA

la **NACION** DIARIO
 DIRECTOR: ALEX RAMIREZ
 Av. Nicolás de Piérola 677 - Lima
 Telf: 426-5822 - Marca en concesión: Gelsa
 Email: lanacion@terra.com.pe

* **Catedráticos rechazan despidos y presentan acciones de amparo**
 * **Docentes repudian a camarilla fujimontesinista de Manuel Burga, Raúl Eyzaguirre, Aurora Marrou, César Germana, Felipe San Martín, Osorio, Agustín Luque, como autores de ilegalidad**

Enjuician a Rector de U. San Marcos

* **POR ABUSO DE AUTORIDAD, INCAPACIDAD Y MALTRATO A DOCENTES**
 * **Catedrático UNMSM: Hoy, lunes 9 de setiembre: ASAMBLEA. Hora: 5:00 p.m. Lugar: Fac. Economía (Ciudad Universitaria). ¡NO permitas que te despidan!.** * **Miembros de la Asamblea Universitaria rechazan ilegal evaluación.** * **En esta edición: Modelo de Acción de Amparo que deben presentar todos los docentes de San Marcos contra la arbitrariedad.** * **Congreso debe sancionar ilicitudes de Rectorado de UNMSM**

La mayoría de los 1,800 docentes sanmarquinos está iniciando en forma masiva acciones de amparo en contra del rector Manuel Burga a fin de que se deje sin efecto el ilegal reglamento de evaluación.

Los docentes piden se garantice su estabilidad laboral en la docencia al haberse violado la Constitución y el principio de igualdad ante la ley por parte de la camarilla fujimontesinista que encabeza Manuel Burga que es un títere en mano de sus asesores y Agustín Luque.

Los docentes también han acordado como medidas de lucha un lavado de banderas en el Congreso, pedir la intervención de la Comisión de Educación y Universidades del Congreso en vista de que también se viola la Ley 27437 que regula con todos su derecho a los docentes en mayo del 2001.

Los docentes han expresado su rechazo masivo a estas ratificaciones y no presentarán ningún expediente por ser un procedimiento frito, sin valor alguno y para no convalidar el fraude y abuso que se quiere perpetrar.

Asimismo, los docentes están pidiendo la renuncia de la camarilla que encabeza el Rector UNMSM Manuel Burga y de los vicerrectores. Raúl Eyzaguirre y Bertha Herrera, así como de los miembros del Consejo Universitario: César Germana Caverro, Aurora Marrou, Felipe San Martín, Agustín Luque Barba, el grupo de asesores que rodea a Barba, encabezado por la logia de los señoritos Gonzalo Espino y cía que han sido demandados por

centenares de profesores de la UNMSM ante la incapacidad de estos para poder administrar la casa de estudios.

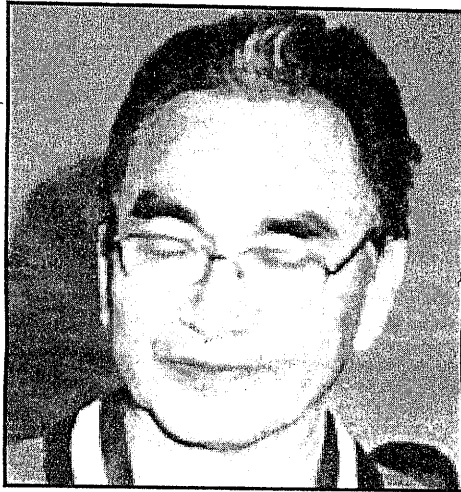
En el colmo de los abusos, frente a las críticas, quieren acallarlas con un ilegal proceso de ratificación docente que los profesores han rechazado en forma masiva presentando sus acciones de amparo.

Han precisado que esta evaluación es una cortina de humo ante los crecientes casos de corrupción en que ha incurrido el Grupo de Burga y con el fin de evitar la moralización de la Universidad, pues hay graves casos como el de CESEPI, donde está involucrado y ha sido denunciado el Rector Manuel Burga con Mario Valcárcel Alvarez, Elfer Lira Linares, José Enrique Palma Navea, Rafael Vera Ravines, Hugo Lezama Coca, Antonio Lama Mori y Jorge Osorio Vacaro.

RECHAZO MAYORITARIO

En la asamblea de docentes llevada a cabo el pasado día viernes los catedráticos acordaron no presentarse al ilegal proceso de evaluación que ha convocado el Rector de la UNMSM Manuel Burga en complicidad con la camarilla fujimontesinista de Aurora Marrou, César Germana, Agustín Luque, Felipe San Martín Osorio y otros que usufructuaron el poder en el gobierno dictatorial.

El proceso ilegal de evaluación discriminatorio apunta a separar a los docentes que han reclamado un cambio en San Marcos y su moralización ante la serie de denuncias que existen



Los días de la camarilla fujimontesinista de Manuel Burga, Raúl Eyzaguirre, Agustín Luque, César Germana, Aurora Marrou, están contados ante los masivos juicios que les han interpuesto los catedráticos en defensa de su estabilidad laboral y contra la prepotencia y el abuso.

contra las autoridades por malversación y fraude como es el caso del Banco República-CESEPI-San Marcos donde el Rector Manuel Burga y miembros del Consejo Universitario han sido denunciados por poner en riesgo el patrimonio de la Universidad.

A ello se suman los millonarios sueldos que se han fijado las autoridades con Manuel Burga a la cabeza y sus asesores como Gonzalo Espino y cía con dineros provenientes de los derechos que pagan los estudiantes y del presupuesto que maneja la universidad.

Mas de 1,800 docentes sanmarquinos han pedido la intervención directa de la Comisión de Educación del Congreso y que preside Gloria Helder y de la Contraloría General de la República.

Han solicitado a la

Vergaray, miembros de la Asamblea Universitaria, frente a la reciente aprobación por el Consejo Universitario del Reglamento de Evaluación para Ratificación Docente, mostraron su enérgico rechazo.

Ellos han señalado que el reglamento de evaluación para ratificación docente aprobado mediante RR número 5621 del 2002 de fecha 27 de agosto del 2002, viola el artículo segundo de la Constitución Política del Perú que reconoce la igualdad ante la ley al discriminar donde la ley no discrimina dado que establece en su disposición transitoria primera un régimen de ratificación de excepción para un grupo de profesores de la universidad.

Expresan que el reglamento de evaluación para ratificación docente viola la ley 23733, Ley universitaria, que en su artículo 47 fija los plazos para ratificación de los docentes universitarios, en tres años para la categoría de profesor auxiliar, en cinco años para categoría de profesor asociado y siete años para profesor principal, al incluir en el proceso de ratificación a docentes que no han cumplido el plazo establecido por la ley.

Y lo que es más grave aún, dispone que también se sometan a ratificación los profesores nombrados que se reincorporaron en aplicación de la ley 27437 cuando esta norma estableció expresamente que la reincorporación de estos docentes se hiciera previa evaluación, es decir que ellos ya fueron evaluados hace un año y se les quiere someter a una nueva evaluación.

ILICITUDES

El reglamento de la universidad viola el estatuto de la universidad que dispone en su artículo 78, inciso C, que la Asamblea Universitaria tiene entre otras atribuciones la de ratificar el reglamento general de la universidad, el reglamento del comité electoral y otros reglamentos especiales, como es el caso del reglamento de evaluación para ratificación de docentes que sólo ha sido aprobado por el consejo universitario en desacato del estatuto.

El indicado reglamento viola asimismo la ley 27444 ley de procedimiento administrativo general, que dispone en su artículo 207 los recursos administrativos que son medios de defensa contra resoluciones que afectan tanto los derechos adquiridos, así como los plazos para su presentación.

Los nombrados señalan que están plenamente de acuerdo con la evaluación, ratificación y promoción docente, siempre y cuando sea en estricto acatamiento de la ley universitaria y el estatuto de la Universidad de San Marcos.

Pidieron al rector convocar en el plazo más breve a una sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, con el fin de tratar el reglamento ante citado.

Como es de conocimiento sólo la Asamblea Universitaria es el órgano competente que representa a todos los docentes sanmarquinos.

Carmela Velásquez Pino, Margarita Pajares Flores, Gabino Herrera Centeno, Alejandro Vásquez, Manuel Taboada y Germán Vergaray han denunciado al rector Burga ante este hecho.

REPRESENTANTES LEGALES

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Tipo de Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE	06130542	RAMIREZ ERAZO EDITH	GERENTE GRAL.
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE	09263456	RAMIREZ ROMERO OSCAR	GERENTE ADM.

[Retornar](#)

Para sugerencias y consultas sobre el sitio web comuníquese con:

 Webmaster@sunat.gob.pe
Copyright © SUNAT 1997 - 2002





NOTARIA
DONATO CARPIO VELEZ
Abogado-Notario de Lima

TESTIMONIO DE ESCRITURA
PUBLICA DE:

PODER

Que Otorga:

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Kárdex: 2178

Lima, 25 DE ABRIL DEL 2002

DONATO HERNAN CARPIO VELEZ

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



ESCRITURA: 949
MINUTA: 946
KARDEX: 2178

PODER

QUE OTORGA:

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

INTRODUCCION:=====

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, ANTE MI, DONATO HERNAN CARPIO VELEZ NOTARIO DE LIMA, CON OFICIO NOTARIAL SITO EN AVENIDA REPUBLICA DE CHILE NUMERO 295, OFICINA 205, SANTA BEATRIZ, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO PROTOCOLAR EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS EN EL QUE COMPARECEN:=====

JUAN MANUEL BURGA DIAZ, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06057715, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y SEÑALA COMO DOMICILIO EN AVENIDA GERMAN AMEZAGA S/N - CIUDAD UNIVERSITARIA TERCER PISO - BIBLIOTECA CENTRAL, DISTRITO DE SAN MIGUEL PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS SEGUN RESOLUCION RECTORAL N° 02878-CTG-01 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2001. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE, ASI COMO DE LA CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO CON QUE SE OBLIGAN PARA ESTE ACTO, RECIBO POR ESCRITO LA DECLARACION DE VOLUNTAD DE LOS OTORGANTES CONTENIDA EN MINUTA AUTORIZADA POR ABOGADO, LA CUAL INSERTO LITERALMENTE COMO SIGUE:=====

CUERPO:=====

SEÑOR NOTARIO:=====

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE PODER GENERAL Y ESPECIAL, QUE OTORGA EL DR. JUAN MANUEL BURGA DIAZ, CON DNI N° 06057715, DOMICILIADO EN AV. GERMAN AMEZAGA S/N - BIBLIOTECA CENTRAL - CIUDAD UNIVERSITARIA, LIMA, EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, ACREDITANDO SU TITULARIDAD MEDIANTE RESOLUCION RECTORAL N° 02878-CTG-01 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2001, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL PODERDANTE" A FAVOR DE LOS DOCTORES GUSTAVO ENRIQUE ALANIA CHAVEZ CON DNI N° 06014710, Y LA DRA. ADA EDITH ROMERO ARBIZU CON DNI N° 08794994, A QUIEN EN ADELANTE SE LES DENOMINARA "LOS APODERADOS", EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:=====

PRIMERO: EL PODERDANTE OTORGA PODER GENERAL Y ESPECIAL A FAVOR DE LOS APODERADOS, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA O INDISTINTA REPRESENTEN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS EN TODA CLASE DE PROCESOS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, MUNICIPALES, POLITICAS, POLICIALES, EN LAS QUE SEA PARTE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, DENUNCIANTE O DENUNCIADO, Y ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SEAN ESTAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO; PARA PRESENTAR DEMANDAS, DENUNCIAS, PROCESOS O DESISTIRSE DE LAS MISMAS, APERSONAMIENTOS, EFECTUAR Y RESPONDER PROTESTOS CONTRA TERCEROS, RECONOCER DOCUMENTOS, PRESTAR DECLARACION DE PARTE, CONFESION TESTIMONIAL, RENDIR MANIFESTACION, CONCILIAR, TRANSAR DENTRO Y FUERA DEL PROCESO.=====

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE CONFIERE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES Y ESPECIALES A LOS APODERADOS PARA OFRECER Y ACTUAR MEDIOS PROBATORIOS, PRESTAR DECLARACION DE



DOMINGO HERNAN CARPIO VELEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

PARTE Y CONFESION, PLANTEAR RECURSOS IMPUGNATORIOS EN GENERAL, TALES COMO REPOSICION, APELACION, CASACION, QUEJA, RECURSO EXTRAORDINARIO; DEDUCIR Y CONTESTAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS; CONCURRIR A AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACION JUDICIAL, PREJUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y DE PRUEBAS; EFECTUAR, RETIRAR E IMPUGNAR CONSIGNACIONES; SOLICITAR ACTUACION DE PRUEBAS ANTICIPADAS, FORMULAR TACHAS Y OPOSICIONES, INCLUSO EN EJECUCION DE SENTENCIAS Y APERCIBIMIENTOS, COBRO DE GASTOS, COSTOS Y COSTAS, INTERPONER TODO TIPO DE MEDIAS CAUTELARES, SOLICITAR EL DESCERRAJE Y TODO TIPO DE EMBARGOS COMO EN FORMA DE DEPOSITO CON SECUESTRO CONSERVATIVO, EN FORMA DE INSCRIPCION DE INMUEBLES INSCRITOS Y NO INSCRITOS, EN FORMA DE RETENCION, EN FORMA DE INTERVENCION, EN RECAUDACION, EN FORMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y LOS DEMAS QUE CONTEMPLA EL CODIGO PROCESAL CIVIL, ASI COMO EFECTUAR LANZAMIENTOS Y COORDINAR CON LAS AUTORIDADES POLICIALES PARA ESTE FIN.=====

TERCERO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, EL PODERDANTE PARA LOS EFECTOS DE LA REPRESENTACION JUDICIAL, CONFIERE FACULTADES ESPECIALES A LOS APODERADOS, PARA QUE EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, PUEDAN REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS, PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION EN TODO O EN PARTE, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL.=====

CUARTO: ESTE PODER TIENE DURACION INDEFINIDA Y NO PODRA SER OBJETO DE FALTA DE SUFICIENCIA, LOS APODERADOS TIENEN FACULTAD PARA SUSTITUIR ESTE PODER EN TODO O EN PARTE, DELEGAR REPRESENTACION Y REASUMIRLA, PUDIENDO ACTUAR INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE.=====

AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO LAS CLAUSULAS DE LEY Y LOS INSERTOS PERTINENTES CONFORME A LEY.=====

UNA FIRMA ILEGIBLE, ABOG. ROSE MARY PARRA RIVERA, JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA LEGAL DE LA UNMSM, CAL N° 20497=====

UNA FIRMA ILEGIBLE, DR. JUAN MANUEL BURGA DIAZ, RECTOR, UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.=====

CONCLUSION:=====

INSERTO ARTICULO SETENTICUATRO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.=====

LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.=====

INSERTO ARTICULO SETENTICINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.=====

FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARTIBRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.=====

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD, NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.=====

DOY FE DE HABER SIDO LEIDO POR EL COMPARECIENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.=====

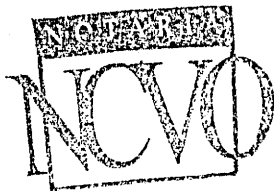
DEJO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE B NUMERO 3138617 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE B NUMERO 3138619 DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTES AL BIENIO 2001-2002.=====

HABIENDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOS=====

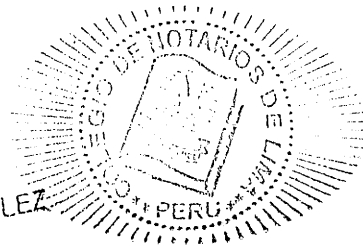
DONATO HERNAN CARPIO VELEZ

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JUAN MANUEL BURGA DIAZ EN REPRESENTACION DE UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.- AUTORIZA EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL: DONATO HERNAN CARPIO VELEZ ABOGADO - NOTARIO DE LIMA - UNA FIRMA ILEGIBLE.===== CONCUERDA: DOY FE QUE EL PRESENTE TRASLADO INSTRUMENTAL, ESCRITO SOLO POR EL ANVERSO, GUARDA IDENTIDAD CON LA MATRIZ, DADO QUE CONTIENE LA TRANSCRIPCION INTEGRAL DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL EXTENDIDO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, A FOJAS 6512 Y SIGUIENTES DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2001-2002, DEJANDO CONSTANCIA DE ENCONTRARSE SUSCRITO POR QUIENES COMPARECEN Y DE ESTAR AUTORIZADO POR MI, AL HABER CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS Y QUE, PARA SU VALIDEZ, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS Y FINALMENTE AUTORIZO CON MI SIGNO, SELLO Y FIRMA.== CERCADO DE LIMA, VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS.=====



DONATO HERNAN CARPIO VELEZ
Abogado - Notario de Lima
Registro N° 90 CNL



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

El Secretario General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que suscribe, CERTIFICA: que esta fotocopia es idéntica a su original que he tenido a la vista y confrontado minuciosamente.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado y para los fines que considere convenientes.

Lima,1.5.AGO.,2002.....

Lic. JOSE AGUSTIN LUQUE BARBA
SECRETARIO GENERAL
DNI. 07348140

